

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
EN EL ÁREA DE CIBERSEGURIDAD Y TEMÁTICAS RELACIONADAS**

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), y el Instituto Dominicano De Las Telecomunicaciones (INDOTEL), (en conjunto denominados “las Partes”),

Tomando en cuenta que el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que tiene como propósito principal promover y desarrollar la cooperación entre los Estados Miembros para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo;

Considerando que mediante la resolución AG/RES. 2004 (XXXIV-O/04), la Asamblea General de la OEA adoptó la Estrategia Interamericana Integral de Seguridad Cibernética, solicitando al CICTE asistir a los Estados Miembros en su implementación;

Recordando que INDOTEL es el organismo del Estado dominicano creado por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y posee una amplia experiencia en la gestión y aplicación de proyectos de tecnologías de la información y comunicación;

Tomando en cuenta que el Gobierno Dominicano, en el marco de las políticas públicas, tiene como eje central impulsar el desarrollo tecnológico del país, a través del Programa República Digital, creado mediante el Decreto 258-16 que consiste en un conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos; y que dicho programa establece la seguridad cibernética como transversal a sus cuatro ejes estratégicos y pone al INDOTEL a cargo de la misma;

Reconociendo que a la luz de sus respectivos mandatos, hay significativas oportunidades de cooperación de las que se pueden aprovechar para el desarrollo de proyectos y actividades conjuntas de mutuo interés, enfocadas al intercambio de buenas prácticas y la realización de actividades de asistencia en materia de ciberseguridad; y

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

I. Objeto

1.1 El objetivo del presente Memorándum es el de promover las relaciones de cooperación en materia de Ciberseguridad y áreas temáticas relacionadas, de acuerdo con los principios de la Carta de la OEA, y con pleno respeto a la soberanía de los países, al estado de derecho y al derecho internacional.

II. Alcance de la cooperación

2.1 Las áreas de cooperación en virtud del presente Memorándum incluirán:

- a. Elaboración de estrategias y políticas nacionales, las cuales tengan por objetivo establecer los lineamientos para que los sistemas informáticos de la República Dominicana y las informaciones circulen por la red de manera segura y confiable, a fin de garantizar que el gobierno, los ciudadanos y las empresas se sientan protegidos contra las amenazas y desafíos cibernéticos;
- b. Revisión de los marcos institucionales y legales a fin de identificar las oportunidades de mejora y recomendando las modificaciones correspondientes;
- c. Creación de campañas, políticas y planes de concientización que impulsen la creación de una cultura de ciberseguridad en la población, sensibilizando a la sociedad civil y política en estos temas y en el uso responsable de las tecnologías de la información;
- d. Asistencia en la protección de activos críticos; a través de la definición, mejoramiento e implementación normas de seguridad cibernética que prevengan, detecten y den respuesta frente a incidentes;
- e. Asistencia en el combate al cibercrimen por medio del desarrollo de normas y directrices para el procesamiento de las escenas del crimen con evidencia digital, su manipulación, cadena de custodia y conservación así como de su presentación en los tribunales.
- f. Colaboración en la prevención y mitigación de riesgos y amenazas a las infraestructuras críticas asegurando la continuidad de sus operaciones; y
- g. Cualquier otra área que pueda ser determinada en forma conjunta por las Partes.

III. Formas de cooperación

3.1 Las formas de cooperación en virtud del presente Memorándum pueden incluir:

- a. Intercambio de funcionarios y expertos;
- b. Actividades de capacitación, conferencias, seminarios, talleres y similares;
- c. intercambio de información técnica, estudios, experiencias, buenas prácticas, estándares y herramientas;
- d. Actividades de asistencia y de fortalecimiento de capacidades;
- e. Elaboración de estudios, informes y recomendaciones;

- f. Desarrollo de material técnico y de investigación; y
- g. Cualquier otra forma de cooperación que las Partes decidan en forma conjunta.

IV. Implementación

4.1 Las Partes podrán realizar reuniones de cooperación, en las que participará el personal designado por cada una, en los lugares y fechas que las Partes determinen de forma conjunta. A su vez, sujeto a la disponibilidad de fondos, las Partes fomentarán y facilitarán, dentro del ámbito de sus competencias, la cooperación con organizaciones públicas y privadas a fin de lograr el objetivo de este Memorándum.

4.2 Antes del 30 de marzo de cada año, las Partes elaborarán conjuntamente y por escrito un documento de plan anual de trabajo con respecto a lo dispuesto en este Memorándum, conteniendo los programas, proyectos y/o actividades de común interés a ser implementados, describiendo para cada cual como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Denominación;
- b. Objetivos;
- c. Coordinador responsable por cada Parte;
- d. Fases, planificación, cronología de desarrollo y resultados esperados;
- e. Presupuesto requerido, especificando las responsabilidades financieras de cada Parte y el calendario de los aportes;
- f. Responsabilidades, obligaciones y atribuciones de cada Parte;
- g. Confidencialidad de las informaciones prestadas entre los Partes;
- h. Derecho a la propiedad de los resultados obtenidos; y
- i. Cualquier otra disposición que las Partes decidan en forma conjunta.

4.3 Las obligaciones financieras relacionadas con la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente de cada una de las Partes. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo complementario o intercambio de cartas para cada iniciativa específica, detallando los aspectos acordados antes mencionados. Cada acuerdo complementario o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

4.4 El personal asignado a las actividades de cooperación continuará bajo la supervisión y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se creará relación de carácter laboral con la otra Parte.

V. Financiamiento

5.1 Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos complementarios y/o intercambio de cartas suscritos en virtud del presente Memorándum para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Memorándum por sí sólo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

VI. Coordinación, comunicaciones y notificaciones

6.1 Las Partes disponen de las siguientes personas para la coordinación de las actividades del presente Memorándum:

SG/OEA

Alison August Treppel, Secretaria Ejecutiva,
CICTE

Dirección: 1889 F Street, N.W. Washington,
D.C. 20006

Teléfono: +1 (202) 370.4553

Correo electrónico:

ATreppel@oas.org

SG/OEA

Belisario Contreras, Gerente Programa
Ciberseguridad, CICTE

Dirección: 1889 F Street, N.W. Washington,
D.C. 20006

Teléfono: +1 (202) 370.4674

Correo electrónico:

BContreras@oas.org

INDOTEL

Katrina Naut, Directora Ejecutiva,
Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones(INDOTEL)

Avenida Abraham Lincoln, No.962, Edificio
Osiris,

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Teléfono: +1 (829) 732.5555

Correo electrónico:

kanut@indotel.gob.do

INDOTEL

Mirna Luz González

Coordinadora de la Unidad Técnica de Apoyo de
la Comisión Nacional de la Sociedad de la
Información y el Conocimiento

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones
(INDOTEL)

Avenida Abraham Lincoln, No.962, Edificio
Osiris,

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Tel.: +1 829 732 5555

Correo electrónico: mlgonzalez@indotel.gob.do

6.2 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorándum tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en el artículo 6.1 de este Memorándum. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.3. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

VII. Confidencialidad y propiedad intelectual

7.1 Ninguna de las Partes utilizará la información recibida o generada bajo el presente Memorándum de manera perjudicial para a la otra Parte. Las Partes acuerdan respetar la confidencialidad de la

información obtenida como resultado de este Memorándum y se esforzarán por protegerla, conforme sus respectivas normas y procedimientos internos. Ninguna de las Partes divulgará o diseminará dicha información a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

7.2 La propiedad intelectual desarrollada en virtud de este Memorándum será propiedad conjunta de las Partes y se otorgan mutuamente una licencia gratuita, ilimitada y perpetua para la producción, publicación y uso de dichos productos, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. En caso de que una de las Partes requiera utilizar la propiedad intelectual que pertenece a la otra durante la implementación de este Memorándum, deberá obtener primero su consentimiento por escrito y cumplir con las instrucciones y requisitos razonables para el uso de su propiedad intelectual.

VIII. Privilegios e inmunidades

8.1 Nada de lo dispuesto en este Memorándum constituye una renuncia a los privilegios e inmunidades de que gozan la Organización de los Estados Americanos (OEA), la SG/OEA, su personal, sus bienes y haberes, conforme a lo establecido en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Dominicana en el 22 de abril de 1949, el Acuerdo entre la Unión Panamericana y el Gobierno de la República Dominicana sobre el establecimiento en Santo Domingo de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, suscrito el 2 de marzo de 1962, los demás acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

IX. Solución de controversias

9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorándum o de los acuerdos complementarios y/o cartas suscritas en virtud del artículo 4.3 deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

9.2 La ley aplicable a este Memorándum y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

X. Disposiciones generales

10.1 Este Memorándum entra en vigor en la fecha de la firma y tiene una duración de tres (3) años.

10.2 Las modificaciones a este Memorándum sólo podrán hacerse por mutuo acuerdo expresado por escrito entre los representantes debidamente autorizados por las Partes. Los instrumentos en los que consten las modificaciones formarán parte integrante de este Memorándum.

10.3 En caso de que una de las Partes decidan terminar anticipadamente este Memorándum, deberá comunicarlo a la otra Parte por escrito con una antelación no menor de treinta (30) días. La terminación anticipada no afectará los programas, proyectos y/o actividades que se estén implementando.

10.4 Si ninguna de las Partes propone por escrito la finalización antes de la fecha de terminación, este Memorándum se renovará automáticamente por otro período de tres (3) años y se prolongará posteriormente en consecuencia.

10.5 Este Memorándum podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, la terminación de este Memorándum no afectará los acuerdos suplementarios e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del numeral 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

10.6 El presente Memorándum no limita a las Partes en su participación en acuerdos de colaboración similares con otras instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o entes privados.

10.7 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Memorándum. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VIII, e INDOTEL se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al numeral 4.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Memorándum, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 10.3.

10.8 La vigencia de los numerales VIII y IX sobrevivirá la expiración o la terminación de este Memorándum.

Firmado en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

Por el Instituto Dominicano De Las Telecomunicaciones

Luis Almagro
Secretario General

José del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

___ de mayo de 2017. Washington, DC, Estados Unidos